

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

*Anulando la fabricación de embutidos para consumo total con carnes sobrantes de las tablajerías*

Ilmo Sr.: No teniendo oportuna aplicación en las actuales circunstancias la fabricación de embutidos con las carnes sobrantes de tablajerías, y suponiendo ello una competencia a las industrias cárnicas legalmente autorizadas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1936, que hace relación a la fabricación de embutidos para consumo local con carnes sobrantes en las tablajerías.

Artículo 2.º Se anulan todas las autorizaciones temporales concedidas hasta la fecha por la Dirección General de Ganadería para fabricar embutidos a los que se refiere la Orden citada en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Doa guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 51, de fecha 20 de febrero de 1944).

### Ministerio de Trabajo

##### ORDEN

#### *Indemnizaciones por accidentes del trabajo*

Ilmo. Sr.: La actual legislación sobre accidentes de trabajo impone la obligación, por parte de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, de entregar a los beneficiarios de dicho Seguro, tanto en los casos de incapacidad permanente como en los de fallecimiento de los accidentados, las indemnizaciones que les correspondan desde el momento mismo en que se declare la incapacidad o desde aquel en que ocurriera el fallecimiento, siquiere dicha entrega tenga necesariamente que sufrir el retraso derivado de la tramitación del oportuno expediente.

Los cálculos de la Caja Nacional para la fijación de los capitales renta se efectuarán sobre la base de disponer desde el primer momento de la cantidad correspondiente, supuesto que, como queda indicado, no puede darse ni aun en el caso más favorable, por lo que durante un período de tiempo, variable según las circunstancias, el Fondo de Pensiones de dicha Caja se ve perjudicado en la medida que supone no percibir en ese lapso de tiempo la renta correspondiente a tal capital.

El artículo 40 del Reglamento de 31 de enero de 1923 y el 4.º del Decreto de 13 de octubre de 1938 no previeron tal contingencia, y como la misma viene impuesta por la exigencia misma del Seguro en el que el pago de las pensiones se efectúa, según se ha expuesto, con efecto retroactivo desde el momento de la iniciación del consiguiente

derecho, se hace oportuno aclarar dichos preceptos en forma que pongan fin a la anomalía indicada.

En su virtud, con carácter interpretativo de los indicados preceptos y hasta que sean debidamente modificados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo al constituir en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo las primas únicas coste de rentas, ingresen asimismo el interés legal del 4 por 100 de dichas cantidades desde el momento del alta en los accidentes productores de incapacidad permanente, y desde el fallecimiento de la víctima en los casos mortales, debiendo cumplirse la expresada obligación en todos los expedientes que se hallen pendientes de pago y sin que proceda reintegro alguno por parte de la Caja Nacional en cuanto se hubiera efectuado ya el ingreso del expresado incremento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—Girón de Velasco

Hmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 51, de fecha 20 de febrero de 1944).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Véase B. O. de la provincia núm. 45)

#### Provincia de Málaga

Alfarnatejo, 3.500 pesetas  
 Algatocín, 4.000  
 Alpendere, 4.000  
 Archez, 3.500  
 Benadillo y Atajate, 4.000  
 Benahavis, 4.000  
 Benalauria, 4.000  
 Benamocarra, 5.500  
 Berrabá, 4.000  
 Borge (El), 4.500  
 Camillas de Albaida, 4.000  
 Carratraca, 5.200  
 Cútar, 4.500  
 Faraján, 3.500  
 Genalguacil, 4.000  
 Istán, 5.000  
 Jimena de Lobar, 4.000  
 Juzcar, 3.500  
 Macharabiaya, 3.500  
 Moclinejo, 4.000  
 Parauta, 3.500  
 Peñarrubia, 5.000  
 Satares, 4.800  
 Sevilla, 6.000

#### Provincia de Murcia

Albudeite, 4.500 pesetas  
 Aledo, 4.000  
 Campos del Río, 5.000  
 Ojós, 5.250  
 Villanueva del Río Segura, 5.000

#### Provincia de Orense

Junquera de Espadañedo, 4.000 pesetas  
 Laroco, 4.000

#### Provincia de Oviedo

San Tirso de Abres, 4.000 pesetas  
 Santo Adriano, 4.000  
 Sariego, 5.000

#### Provincia de Palencia

Abia de las Tornos, 3.500 pesetas  
 Alba de Cerrato y Población de Cerrato, 3.500  
 Antigüedad, 4.000  
 Autillo de Campos, 3.500  
 Boadilla del Camino, 3.500  
 Boadilla de Rioseco y Villacidaler, 4.000  
 Castil de Veila y Belmonte de Campo, 3.500  
 Castriello de Oniello, 3.500  
 Celada de Robledo y Herreruella de Castille-  
 ria, 3.500  
 Cevico de la Torre, 4.000  
 Cevico Navero, 4.000  
 Cisneros, 4.000  
 Cobos de Cerrato, 3.500  
 Cordobilla la Real, 3.500  
 Cubillas de Cerrato, 3.500  
 Espinosa de Cerrato, 4.000  
 Espinosa de Villagonzallo, 3.500  
 Fuentes de Nava, 4.000  
 Grijota, 4.000  
 Itero de la Vega, 4.000  
 Lagartos y Moratimos, 3.500  
 Lentadilla, 4.000  
 Melgar de Yuso y Villodre, 3.500  
 Membrillar y Villafruel, 3.500  
 Olmos de Ojeda, 4.000  
 Osorno, 5.000  
 Páramo de Boello y Calahorra de Boedo, 3.500  
 Payo de Ojeda y Micieges de Ojeda, 3.500  
 Perales y Manquillos, 3.500  
 Perazancas y Cozuelos de Ojeda, 3.500  
 Quintanahuegos y Liguerezans, 3.500  
 Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pela-  
 y, 3.500  
 Ribros de la Cieza y Villanueva de la Cieza,  
 3.500  
 San Cebrián de Campos, 3.500  
 San Cebrián de Mudá, Vergaño y Valle de San-  
 tullán, 4.000  
 San Román de la Cuba y Pozo de Urama, 3.500  
 Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boe-  
 do, 3.500  
 Santervás de la Vega, 4.000  
 Santillana de Campo y Las Cabañas de Cas-  
 tilla, 3.500  
 Santoyo, 4.000  
 Sotobañado, 3.500  
 Valderrábano, Ayudía y Tabanera de Valdavia,  
 3.500  
 Valoria de Aguilar y Becerro de Carpio, 3.500  
 Valle de Cerrato, 3.500  
 Vega de Doña Olimpia y Villota del Duque,  
 3.500  
 Veilla de Guardo, 4.000  
 Vid de Ojeda (La) y Dehesa de Romanos, 3.500  
 Villacías de Waktavia y Villabasta, 3.500  
 Villacázar de Sirga y Arconada, 3.500  
 Villalba de Guardo y Mantinos, 3.500  
 Villalobón, 3.500

Villasila de Valdavia y Villamuño de Valdavia,  
3.500 pesetas  
Villaumbrales, 3.500  
Villoldo y Lomas, 4.000

*Provincia de Palmas (Las)*

Antigua, 5.500 pesetas.  
Artenara, 5.500  
Betancuria, 3.500

*Provincia de Pontevedra*

Puente Sampayo, 4.600 pesetas

*Provincia de Salamanca*

Abusejo, 4.500 pesetas  
Ahigal de los Aceiteros y La Redonda, 3.500  
Alameda de Gardón, 3.700  
Alamedilla (La), 3.500  
Aldeacipreste, 4.000  
Aldeanueva de Figueroa, 3.500  
Aldeanueva de la Sierra y La Bastida, 3.500  
Aldearrodrigo y El Arco, 3.500  
Aldearubia, 3.500  
Aldehuella de Yeltes, 4.000  
Armenteros, 4.000  
Barbadillo, Gallindo y Perahuy, 4.000  
Barceo y Moronta, 3.500  
Barruecopardo y Saldeana, 4.000  
Bermellar, 3.500  
Berrocal y Pizarral de Salvatierra, 4.000  
Bodón (El), 4.000  
Brincones, Iruelos y Villarmuerto, 3.500  
Buenamadre y Palarrodrigo, 3.500  
Cabrerizos y Aldealegua, 3.500  
Calvarrasa de Abajo, 4.750  
Calzada de Valdunciel, 4.000  
Campillo de Salvatierra, 3.500  
Campo de Peñaranda, 3.500  
Candelario, 4.000  
Canillas de Abajo, 3.500  
Carpio de Azaba, 4.000  
Cerro (El), 4.000  
Colmenar de Montemayor, 4.000  
Cristóbal, 4.000  
Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojo, 4.000  
Encinas de Abajo, 3.500  
Encinas de Arriba y Sieteiglesias de Tormes,  
3.500  
Escorial de la Sierra, 4.000  
Espino de la Orbada, 3.500  
Frades de la Sierra y Navarredonda de Salva-  
tierra, 4.000  
Fregeneda, 6.000  
Fuentes de Béjar, 6.000  
Ganduste, 4.000  
Garcibuey, 3.500  
Garcibernández, 5.000  
Gospejas, 3.500  
Hoya (La) y Navacarros, 3.500  
Juzbado y San Pelayo, 3.500  
Ledrada, 6.250  
Malpartida, 3.500  
Mata de Ledesma (La), 6.000  
Membibre de la Sierra, 3.500  
Milano (El), 3.500  
Molinillo y Pinedas, 3.500  
Monleón, 3.500  
Montejo de Salvatierra, 3.500  
Morasverdes, 4.000  
Morille, 4.000

Nava de Béjar, 3.500 pesetas  
Nava de Sotobrañ, 3.500  
Olmedo de Camaces, 5.000  
Orrada (La) Pajanes de la Laguna, 3.500  
Palacios Rubios, 5.000  
Parada de Rubiales, 4.000  
Paradinas de San Juan, 3.500  
Peña (La) y La Vidola, 3.500  
Peromingo y Valverde de Valdehacasa, 3.500  
Poveda de las Cintas, 3.500  
Puebla de Azaba, 3.500  
Puebla de Yeltes, 3.500  
Puente del Congosto, 3.500  
Robleda, 4.000  
Saucedes el Chico, 3.500  
Salmoral, 4.000  
Sancti-Spiritus, 5.500  
Santiago de la Puebla, 4.000  
Santibáñez de la Sierra, 4.000  
Santiz, 3.500  
Saugo (El), 3.500  
Sepulcro Hilario, 4.000  
Sobradillo, 5.000  
Sotoserrano, 4.000  
Tejado (El), 4.000  
Tejares, 4.000  
Veguillas, 4.000  
Vellés (La), 4.000  
Ventosa del Río Almar, 3.500  
Villaflores, 5.000  
Villanueva del Conde, 4.000  
Villar del Ciervo, 5.000  
Villar de Gallimazo, 3.500  
Villares de Yeltes, 3.900  
Villaverde de la Guareña, Piedrosillo el Ralo y  
Gomecello, 4.000  
Villoria, 5.000  
Yebra de Yeltes, 4.000  
Zamarra, 5.500  
Zarza de Pumareda (La), 3.500

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Puntagorda, 4.000 pesetas  
Vilaflor, 5.500

*Provincia de Santander*

Argoños, 3.500 pesetas  
Arredondo, 4.000  
Bárcena de Pie de Concha, 4.600  
Castañeda, 5.400  
Cieza, 4.000  
Lamasón, 4.000  
Limpas, 5.000  
Mazcuerras, 4.000  
Miera, 4.000  
Peñarrubia, 4.000  
Pesagero, 4.000  
Poblaciones, 4.000  
Potes, 4.000  
Ruilova, 5.000  
San Roque de Riomiera, 4.000  
Santiurde de Reinosa, 4.000  
Tojos (Los), 3.500  
Udías, 4.000  
Villaverde de Trucios, 3.500

*Provincia de Segovia*

Abades, 3.500 pesetas  
Aguilafuente, 4.000  
Aldeasoña y Membibre de la Hoz, 3.500

Arcones, 4.000 pesetas  
 Avevillillo de Cega y Rebollo, 3.500  
 Ayllón y Santa María de Riaza, 4.000  
 Barbolla, 3.500  
 Boceguillas y Fresno de la Fuente, 3.500  
 Cabañas de Polendos, 5.000  
 Cabezudla, 4.000  
 Campo de San Pedro, Riahuela y Cilleruelo de San Mamés, 3.500  
 Cantimpallos, 4.000  
 Carrascal del Río y Castrojimeno, 3.500  
 Casia y Segueruelo, 3.500  
 Cedillo de la Torre, 4.650  
 Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca, 4.000  
 Coca, 4.000  
 Condado de Castinovo, 3.500  
 Cuesta (La), 3.500  
 Chañe, 5.000  
 Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar, 4.000  
 Escalona del Prado, 4.000  
 Escobar de Polendos y Otones de Benjuméa, 4.000  
 Frunales, 4.000  
 Fuente del Olmo de Fuentidueña, 3.500  
 Fuente de Santa Cruz, 3.500  
 Fuentepelayo, 4.000  
 Fuentesoto, 3.500  
 Hontalbilla, 4.000  
 Hontoria, 3.500  
 Jemenuño, 3.500  
 Juarros de Voltoya, 3.500  
 Languilla y Aldealengua de Santa María, 4.000  
 Lastras de Cuéllar, 4.000  
 Losa (La), 3.500  
 Madrona, 3.500  
 Martín Muñoz de las Posadas, 4.000  
 Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pedraza, 3.500  
 Melque de Cercos, 3.500  
 Mozoncillo, 4.000  
 Muñopedro, 3.500  
 Navalmanzano, 4.000  
 Navares de Enmedio y Navares de Ayuso, 4.000  
 Olombrada, 4.000  
 Orejana, 3.500  
 Pedraza, 3.500  
 Prádena, 4.000  
 Riaza, 7.000  
 Roda de Eresma y Encinillas, 3.500  
 San Martín y Mudrián, 3.500  
 Santa María la Real de Nieva, 4.000  
 Santiuste de San Juan Bautista, 4.000  
 Santo Tomé del Puerto, 4.000  
 Sepúlveda, 4.000  
 Torreiglesias, 3.500  
 Valverde del Majano, 4.000  
 Valle de Tabladillo y Castroserracín, 3.500  
 Vegas de Matute, 3.500

*Provincia de Sevilla*

Albaldada de Ajarafie, 4.000 pesetas  
 Algúmitas, 4.000  
 Alménsilla, 4.000  
 Garrobo (El), 3.500  
 Gnes, 4.000  
 Lora de Estepa, 4.000  
 Madroño (El), 3.500  
 Palomares del Río, 3.500

*Provincia de Soria*

Abejar, 3.500 pesetas.  
 Alameda (La) y Garabantes, 3.500  
 Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre, 3.500  
 Aldeapozo, Valdegeña y Calderuela, 3.500  
 Aldeaseñor, Carrascosa de la Sierra y La Lonsilla, 3.500  
 Aldehuelas (Las) y Vizmanos, 3.500  
 Almajano, Cirujales del Río y Narros, 3.500  
 Almazul, 3.500  
 Arancón, Aldehuela de Periañez y Cortos, 3.500  
 Arenillas, Alaló y Llumias, 3.500  
 Ausejo de la Sierra y Los Villares de Soria, 3.500  
 Barca, 3.500  
 Baronesa, 3.500  
 Belteljar y Brocona, 3.500  
 Bocigas de Peralles y Zayas de Torre, 3.500  
 Borjabad, Almarain y Sauquillo de Boñices, 3.500  
 Borobia, 3.500  
 Cañamate y Valtueña, 3.500  
 Castillejo de Robledo, 4.000  
 Cigudosa, 3.500  
 Ciguhela, 3.500  
 Ciria, 3.500  
 Chércoles y Puebla de Eca, 3.500  
 Diustes y Villar de Maya, 3.500  
 Duruelo de la Sierra, 3.500  
 Espeja de San Marcelino, 4.000  
 Fuentepinilla y Fuentellarbo, 4.000  
 Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros, 4.000  
 Garray Chavaler y Tardesillas, 3.500  
 Herrerros y Villaverde de Monte, 3.500  
 Jaray y Candejón y Castejón del Campo, 3.500  
 Langa de Duero, 4.000  
 Magaña, 3.500  
 Mallona (La), La Cuenca y Las Fraguas, 3.500  
 Matabreras, 3.500  
 Medinaceli, 3.500  
 Niño de San Esteban y Fuentecambrón, 3.500  
 Monteagudo de las Vicariás, 3.500  
 Montejo de Licerias, 3.500  
 Morón de Almazán, 4.000  
 Olmillos e Inés, 3.500  
 Osma, 4.000  
 Pozalmuro y Villar del Campo, 3.500  
 Rábanos (Los) y Navacaballo, 3.500  
 Rebollar, Tera y Rollamienta, 3.500  
 Renieblas y Velilla de la Sierra, 3.500  
 Reznos, Quiñonería y Peñalcázar, 3.500  
 Sagides y Chaorna, 3.500  
 San Felices, 3.500  
 San Leonardo, 4.000  
 Santa Cruz de Yanguas y Bretún, 3.500  
 Santa María de las Hoyas, 3.500  
 Santa María de la Huerta, 4.000  
 Serón de Nájima, 3.500  
 Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, 3.500  
 Talveila y Herrera de Soria, 3.500  
 Trévago y Valdelagua del Cerro, 3.500  
 Valdeavellano de Tera, 3.500  
 Ventosa de San Pedro y Matasejún, 3.500  
 Villálvaro y Berzosa, 3.500  
 Villasayas, Fuenteglemes y Pinilla del Oimó, 3.500

Vinuesa, 4.000 pesetas  
Vozmediana y Aldehuela de Agreda, 3.500.

*Provincia de Tarragona*

Alguamurcia, 6.000 pesetas.  
Albiñana, 7.400.  
Alfara de Carlés, 4.000.  
Alforja, 4.000.  
Alió, 7.200.  
Altafulla, 7.200.  
Arbós, 5.000.  
Arnés, 4.000.  
Bañeras, 4.500.  
Barbará, 4.000.  
Bellmunt, 3.500.  
Bellbey, 3.500.  
Bisbal del Panadés, 5.000.  
Blancafort, 6.000.  
Bonastre, 4.200.  
Cabacés, 3.500.  
Cabra del Campo, 4.000.  
Calafell, 4.380.  
Canonja (La), 4.500.  
Capsanes y Guiamets, 4.000.  
Caseras, 5.000.  
Catllar, 6.000.  
Dosaiguas y Argenteras, 3.500.  
Figuerola, 5.500.  
Galera (La), 4.000.  
García, 4.000.  
Godall, 4.000.  
Llorach y Savallá del Condado, 3.500.  
Margalef, 3.500.  
Más de Barberáns, 4.000.  
Masdemberge, 4.000.  
Maspujols, 4.000.  
Maslloréns, 3.500.  
Miravet, 5.000.  
Montbrió de Tarragona, 4.800.  
Montferri y Bráfim, 4.000.  
Montmell, 4.000.  
Pasanant, 3.500.  
Pla de Cabra, 4.000.  
Pobla de Montornés, 4.800.  
Poboleda, 5.300.  
Porrera, 4.500.  
Pradell, 4.000.  
Prades, Capafóns y La Febró, 4.000.  
Prat de Compte, 3.600.  
Pratdip, 4.500.  
Querol, 3.500.  
Riba (La), 3.500.  
Riera (La), 6.000.  
Rorafort de Queralt, 3.750.  
Roda de Bará y Creixell, 3.500.  
Rodoña, 4.500.  
Rourell y Milá, 4.000.  
San Jaime dels Doménys, 4.000.  
Santa Oliva, 3.500.  
Sarreal y Montbrió de la Marca, 4.000.  
Solivella, 4.000.  
Tivenys, 6.000.  
Torre del Español, 5.400.  
Ulidemolins, 4.000.

Vilabella, 6.000 pesetas  
Vilallonga, 4.000.  
Vilaplana, y Musara, 3.500.  
Vilavert, 3.500.  
Vimbodi y Vallclara, 4.000.  
Vinebre, 4.800.  
Viñols, 4.000.

(Continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 903

### Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

##### Circular

En cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 15 de diciembre de 1925 («Diario Oficial» n.º 281), la Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en 10'15 pesetas para Zaragoza (capital) y 10'10 pesetas para los demás pueblos de la provincia que correspondan a la jurisdicción de esta Caja de Recluta.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

Núm. 902

### Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Sanidad fecha 3 del corriente («Boletín Oficial del Estado» fecha 20 del mismo), esta Jefatura convoca a todos los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plaza interinamente y que lleven más de seis meses sin interrupción al frente de la misma con nombramiento y toma de posesión en forma reglamentaria, en Ayuntamientos de censo menor de 8.000 habitantes, para que realicen el examen de aptitud que dispone la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Dicho examen será público y se celebrará en la capital de la provincia durante el mes de abril próximo (cuya fecha y local se anunciará con la debida antelación) y consistirá en un ejercicio oral de duración máxima de veinte minutos. En este tiempo, el Tribunal dirigirá a cada uno de los interesados las preguntas que estime convenientes acerca de las materias propias de la profesión de Practicante. La clasificación, única, será *apto* y *no apto*.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallóu Vicario.

Núm. 878

### Centro de Telégrafos de Zaragoza

#### ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Tarazona de local adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma, por

tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la t cita indefinidamente, y sin que el precio m ximo de alquiler exceda de 4.000 pesetas anuales. Las proposiciones se presentar n durante los diez d as siguientes al de la publicaci n de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Tel grafos de Tarazona, pudiendo antes enterarse all , quien lo desee, de las bases del concurso.

Este anuncio ser  de cuenta del adjudicatario.  
Zaragoza, 19 de febrero de 1944.—El Delegado-Jefe del Centro, Enrique Chicote.

N m. 905

### Delegaci n Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

##### Precio de vierteaguas

La Secretar a General T cnica del Ministerio de Industria y Comercio, en fecha 27 de enero de 1944, ha resuelto fijar con car cter general y para toda Espa a los siguientes precios de venta en f brica y sobre veh culo de transporte:

Dimensiones	20 por 20,	534'60 pesetas millar.
>	20 por 10,	400'95 id.
>	20 por 5,	237'60 id.
>	15 por 15,	416'90 id.
>	15 por 10,	356'40 id.
>	15 por 5,	222'75 id.
>	12 por 24,	594 id.
>	11 por 24,	594 id.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

N m. 906

##### Precios de accesorios de m quinas de coser

La Secretar a General T cnica del Ministerio de Industria y Comercio, en fecha 31 de enero de 1944, ha resuelto autorizar con car cter general para accesorios de m quinas de coser, y como topes m ximos, los precios de venta al p blico que resulten de incrementar, al igual que los de importaci n, en un 70 por 100 los precios de f brica oficialmente autorizados.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluaci n puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince d as h biles, contados desde los dos siguientes al de la inserci n del anuncio en el "Bolet n Oficial" de la provincia, presenten en la Secretar a del Ayuntamiento respectivo declaraci n jurada de todas las utilidades que obtengan en el t rmino municipal; advirtiendole a cuantos no lo verifiquen se les considerar  conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamaci n alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

873.—Vistabella

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al p blico, en la Secretar a de cada Ayuntamiento de los que a continuaci n se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aqu ellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Admisi n de altas y bajas por r stica y urbana para formar el ap ndice al amillaramiento*

867.—Novillas  
829.—Borja

*Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluaci n*

869.—Villar de los Navarros

*Padr n de riqueza agr cola*

868.—Cari ena  
871.—Bureta

*Rectificaci n al padr n municipal de habitantes*

869.—Villar de los Navarros

*Repartimiento general de utilidades*

865.—Vierlas  
874.—Villadoz

\* \* \*

## FABARA

N m. 888

Disponi ndose en la Caja del P sito de esta villa de existencia met lica disponible para repartir en pr stamos a los agricultores de esta villa, hasta la cantidad en junto de 8.014'11 pesetas, que constituyen el capital de este P sito, se hace p blico a los labradores que, para fines agr colas, pueden presentar solicitudes de pr stamos, extendidas en papel simple, durante la primera decena de marzo pr ximo.

Fabara, 19 de febrero de 1944.—El Alcalde, (ilegible)

## LONGAS

N m. 890

D. Jos  Berge Buesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Long s;

Hago saber: Que hall ndose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta localidad, por traslado voluntario de vecindad del que hasta la fecha la ven a desempe ando, se hace p blico por medio del presente para que todos aquellos que lo consideren oportuno presenten por escrito la solicitud para dicho cargo municipal, mediante instancia, en la Secretar a de este Ayuntamiento, en donde se halla expuesto el pliego de condiciones, sueldo y requisitos reglamentarios necesarios para ello, terminando el plazo para tal efecto el d a 29 del actual.

Lo que se hace p blico para general conocimiento.  
Long s, 17 de febrero de 1944.—El Alcalde, Jos  Berge.—P. S. M.: El Secretario, Luis D ez.

## MALLEN

N m. 866

Habi ndose acordado por este Ayuntamiento la creaci n de dos plazas de Serenos o Vigilantes nocturnos, y otra de Guarda municipal de campo, y encontr ndose servida interinamente la  nica de Guarda tambi n municipal de campo que ya exist a, una vez reca da la aprobaci n superior sobre la creaci n de las tres primeras se abre concurso por t rmino de treinta d as h biles, contados a partir del siguiente al de la inserci n del presente edicto en el "Bolet n Oficial" de la provincia, para la provisi n en propiedad de las cuatro referidas plazas.

Las dotaciones anuales que disfrutarn ser n: Las de Sereno o Vigilante nocturno, 2.500 pesetas de haber y 500 pesetas de plus cada una, y las de Guar-

da, 2.500 pesetas de haber y 1.150 pesetas de plus cada una, éste en todas ellas temporal y suprimible cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio de la Corporación municipal.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán escritas a mano por el propio interesado, reintegradas con póliza de 1.50 pesetas y dirigidas a esta Alcaldía durante el indicado plazo. Podrán, con una misma instancia y documentación, optar a las plazas de Sereno y a las de Guardas, indicando en aquélla el orden de preferencia que entre ellas se establece.

Los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Haber cumplido 25 años y no llegar a los 40 en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria para el desempeño de la plaza que concursen.

3.<sup>a</sup> Haber observado buena conducta y fama, carecer de antecedentes penales y hallarse identificado con el Movimiento nacional.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado facultativo de su aptitud física.

Certificado que justifique la conducta observada, antecedentes penales, y adhesión al Movimiento, expedidas por la Alcaldía y Jefatura Local del Movimiento.

Los caballeros mutilados, excombatientes, excautivos, etc., presentarán los documentos que justifiquen esta cualidad.

Podrán presentar todos los concursantes los demás documentos que estimen oportunos, justificativos de méritos, servicios o circunstancias.

Las certificaciones se reintegrarán con póliza de 3 pesetas.

Cuanto resulten admitidos al concurso serán sometidos a un examen de aptitud que versará sobre escritura, operaciones aritméticas elementales, ideas generales del cometido que les impone su cargo, redacción de denuncias y partes a las Autoridades.

Regirán para este concurso las normas y orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de Gobernación de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

En el caso de no presentarse caballeros mutilados o excombatientes, o si los que se presenten no reúnen las condiciones exigidas, pasarán las plazas al turno siguiente, pudiendo proveerse incluso en el turno no restringido, aconsejando la solicitud por cuantos reúnan las condiciones exigidas en previsión de que esto último ocurra.

Una vez verificado el examen de aptitud, el Tribunal, previa clasificación de los aprobados por los turnos de preferencia establecidos, formulará propuesta unipersonal de designación para cada una de las plazas anunciadas, pudiendo ser declaradas de-

siertas si ninguno de los concursantes reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del cargo.

Mallén, 15 de febrero de 1944. — El Alcalde, Luis Asín.

#### UTEBO

Núm. 893

Es acuerdo de este Ayuntamiento la construcción, mediante subasta pública, de capilla, depósito de cadáveres y sala de autopsias en este Cementerio, a su fondo, linde Este, por consecuencia de ruina y demolición de aquellos que lo eran en el llamado de «San Ginés», para lo cual se han de exhumar los restos que yacen más de diez años en el lugar de emplazamiento y hacer traslado a otro lugar, por cuenta municipal todo y bajo las garantías y normas que hayan de aconsejar las respectivas Juntas municipal y provincial de Sanidad.

Y a los efectos y en cumplimiento del vigente Reglamento de obras, servicios y bienes municipales y contratación de 2 y 14 de julio de 1924 quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto, con memoria, presupuesto, plano y acuerdos por un plazo de treinta días naturales a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír observaciones y reclamaciones, pasado el cual sin impugnarlo se estimará firme, y, en su día, se anunciará la subasta para la ejecución de las obras si el proyecto es aprobado por la autoridad superior del ramo.

Utebo, 21 de febrero de 1944. — El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 875

BALAGUER REYES (José), natural de Fabara, de estado soltero, de profesión herrero, de 25 años de edad, hijo de Miguel y de Francisca, domiciliado últimamente en Mequinenza y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 35 de 1943, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el núm. 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado a constituirse en prisión.

Núm. 881

JULIAN PRAS (Josefina), de 18 años, soltera, sirvienta, hija de José y Melchora, natural de Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, procesada por la causa de este Juzgado núm. 296-1943, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días

ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en auto de 31 de enero último y practicar las demás diligencias procedentes.

#### Juzgados militares

Núm. 904

#### 8.ª REGION MILITAR.—PONTEVEDRA

SOLSONA PERIBAÑEZ (Pablo), hijo de Gregorio y de Petra, natural de Mallén (Zaragoza), de estado soltero, de profesión carpintero, de 25 años de edad, y cuyos datos personales son: estatura 1'694 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano. Señas particulares: viste guerrera y pantalón noruego color caqui, gorro caqui y botas negras, domiciliado últimamente en Casetas (Zaragoza). Comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Abilleira Arribas, destinado en el Parque y Talleres de Automovilismo de la 8.ª Región Militar, de guarnición en Pontevedra.

Pontevedra, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, José Abilleira Arribas.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 863

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 42 de 1944, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Rosá Sanchis de Salazar, de unos 80 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 858

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 112-1943, sobre falsedad y alzamiento de bienes, se cita al querellado Luis Barrachina Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración y demás diligencias necesarias en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 859

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 15

de 1944, sobre hurto, se cita como denunciada a Milagros Pérez Díaz, que debe llamarse Milagros Gómez Díaz y usa también el nombre de Consolación, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para ser oída por el hecho motivo del sumario expresado, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Juzgados municipales

Núm. 837

#### JUZGADO NUM. 3

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Manuel Bazán Betrán y de su esposa, D.ª Petra Ramón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, vecinos que fueron de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en Predicadores, número 62, 2.ª) el día 25 de febrero, a las once y media de su mañana, para contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra dichos herederos por D. Domingo Lavilla Villacampa en reclamación de 700'50 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José M.ª Flaquer.—El Secretario, Emilio Rábanos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 899

#### Banco Zaragozano—Zaragoza

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito voluntario expedidos por esta Casa Central:

Número 1.107, de fecha 31 de diciembre de 1927, expedido a favor de D. Demetrio Fraile Ruiz o doña Luisa Bravo Esteban, comprensivo de 10.000 pesetas nominales en veinte acciones números 3.584/3.603, y dos partes de fundador, sin valor nominal, números 1.917/18, de la Compañía Aragonesa de Minas.

Número 1.155, de fecha 14 de marzo de 1928, expedido a favor de D. Demetrio Fraile Ruiz, comprensivo de 50.000 pesetas nominales en cien acciones del Banco Zaragozano emisión 1928, núms. 11.994/12.043 y 14.328/77.

Número 1.161 bis, de fecha 26 de marzo de 1928, expedido a favor de D.ª Luisa Bravo y D. Demetrio Fraile, comprensivo de 7.000 pesetas nominales en 14 acciones números 17.411/20 y 19.904/907, de Minas y Ferrocarril de Utrillas,

se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho, previniéndose que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender los correspondientes duplicados, anulando los originales, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de febrero de 1944.—El Consejo-  
ro-Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI